

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005372CO-100649

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 025613

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE MAYO DE 2018

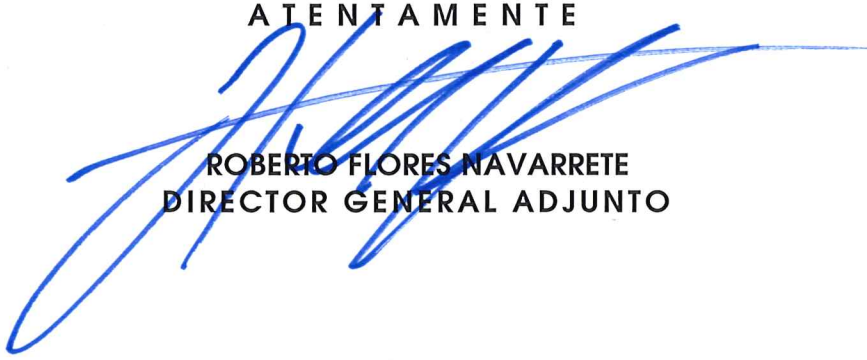
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	MODIFICAR LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, A EFECTO DE ELIMINAR DE LOS APÉNDICES I Y II LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SATÉLITE E115WA
OTORGADO A:	SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	RESOLUCIÓN P/IFT/140318/228, APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU X SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2018
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	14 DE MARZO DE 2018

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA OCUPAR LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 114.9° LONGITUD OESTE ASIGNADA AL PAÍS, PARA LA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 3.7-4.2 GHz Y 5.925-6.425 GHz (BANDA C), Y LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 11.7-12.2 GHz Y 14-14.5 GHz (BANDA KU) ASOCIADAS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES, OTORGADA A FAVOR DE SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. EL 26 DE MAYO DE 2011.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 23 de octubre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. ("Satmex") un título de concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria (POG) 109.2° Longitud Oeste asignada al país, para la explotación exclusiva de las bandas de frecuencias de 3.7-4.2 GHz y 5.925-6.425 GHz (banda C), y las bandas de frecuencias de 11.7-12.2 GHz y 14-14.5 GHz (banda Ku) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y vencimiento el 23 de octubre de 2017 (la "Concesión").
- II. **Primera Modificación.** Con fecha 30 de agosto de 2005, la Secretaría autorizó la modificación de la Concesión, en el sentido de que toda referencia a la posición orbital 109.2° Longitud Oeste contenida en la misma, debería entenderse como la posición orbital geoestacionaria 114.9° Longitud Oeste. Asimismo, se adicionaron al Apéndice I de la Concesión las especificaciones técnicas, características de operación y área de cobertura del satélite que ocuparía la POG 114.9° Longitud Oeste.
- III. **Prórroga de la Concesión.** Con fecha 26 de mayo de 2011, la Secretaría otorgó a Satmex la **PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA OCUPAR LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 114.9° LO ASIGNADA AL PAÍS, PARA LA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LAS FRECUENCIAS DE BANDA C, (3.7-4.2 GHz) Y (5.925-6.425 GHz), Y LAS FRECUENCIAS DE BANDA KU, (11.7-12.2 GHz) Y (14-14.5 GHz) ASOCIADAS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES, QUE OTORGA EL**

GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V., con una vigencia de 20 años contados a partir del 24 de octubre de 2017, (la "Prórroga de la Concesión").

IV. Segunda Modificación. Con fecha 23 de noviembre de 2012, la Secretaría autorizó la modificación de la Condición 1.2 y el Apéndice III de la Concesión y de la Prórroga de la Concesión, con el objeto de sustituir la expectativa de uso de las bandas C y Ku extendidas (planificadas) por la banda Ka.

V. Tercera Modificación. Con fecha 27 de noviembre de 2012, la Secretaría autorizó la modificación de los parámetros técnicos contenidos en los Apéndices I y II de la Concesión y de la Prórroga de la Concesión, a efecto de adicionar las características técnicas del satélite E115WB (antes Satmex 7), como reemplazo del satélite Solidaridad 2.

VI. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

VII. Cuarta Modificación. Mediante oficio IFT/D03/USI/091/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, el Instituto autorizó la modificación de los Apéndices I y II de la Concesión y de la Prórroga de la Concesión, con el objeto de reubicar el satélite E115WA (antes Satmex 5) a la POG 114.9° Longitud Oeste, toda vez que los servicios que se cursaban a través de dicho satélite en la POG 116.8° Longitud Oeste, fueron transferidos al satélite E117WA (Satmex 8).

VIII. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones*



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- IX. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- X. **Aviso de cambio de POG.** Con escrito DARI.2015.085 presentado ante el Instituto el 13 de noviembre de 2015, Satmex dio aviso del cambio de POG del satélite E115WA contenido en los Apéndices I y II de la Concesión y de la Prórroga de la Concesión, a fin de reubicar dicho satélite en la ROG 92° Longitud Oeste, posición orbital asignada a otro país de conformidad con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y dejar de prestar servicios sobre el territorio nacional a partir del 20 de noviembre de 2015, transfiriendo la operación de los servicios al satélite E115WB en la POG 114.9° Longitud Oeste.
- XI. **Aviso de Desorbitación del satélite E115WA.** Con escrito DARI.2016.046 presentado ante el Instituto el 6 de abril de 2016, Satmex dio aviso de la desorbitación del satélite E115WA de la POG 92° Longitud Oeste.
- XII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/083/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió opinión respecto de los avisos señalados en los Antecedentes X y XI de la presente Resolución.
- XIII. **Solicitud de Modificación.** Mediante escrito DARI.2017.001 presentado ante el Instituto el 17 de enero de 2017, el representante legal de Satmex solicitó la modificación de los Apéndices I y II de la Concesión y de la Prórroga de la Concesión, a fin de remover las características técnicas del satélite E115WA, en consistencia con lo señalado en los avisos referidos en los Antecedentes X y XI de la presente Resolución (la "Solicitud de Modificación").

Al respecto, se debe considerar que a la fecha de la presente Resolución y considerando la vigencia de la Concesión y la Prórroga de la Concesión, únicamente se encuentra vigente esta última, por lo que la autorización de modificación que en su caso se otorgue únicamente afectaría a la Prórroga de la Concesión.



XIV. Quinta Modificación. Mediante la Resolución P/IFT/041017/601 de fecha 4 de octubre de 2017, el Instituto autorizó, entre otras cosas, la modificación de la Condición 1.21 de la Concesión y la Condición 1.23 de la Prórroga de la Concesión, a fin de que dichas condiciones quedaran acordes al artículo 152 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Por otro lado, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones y resolver sobre la prórroga, modificación o terminación de las mismas, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación.

Segundo.- Marco legal aplicable a las modificaciones de concesiones en materia de telecomunicaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para modificar títulos de concesión para ocupar recursos orbitales, se encuentra contenida en la Ley y lo establecido en los propios títulos de concesión.

En ese sentido, es importante señalar que cada título de concesión establece de manera particular las condiciones de explotación de los recursos orbitales, por lo que las modificaciones que en su caso, se pretendan llevar a cabo, tendrán que apearse a lo establecido en el respectivo título de concesión.

Al respecto, la Condición 1.6. "Modificación de las especificaciones técnicas y área de cobertura" de la Prórroga de la Concesión señala que cuando el concesionario requiera modificar las características técnicas o el área de cobertura señaladas en el Apéndice I de dicha concesión, deberá contar previamente con la autorización de la autoridad correspondiente. Asimismo, la Condición 1.5 "Infraestructura del Sistema Satelital" señala

que la infraestructura de que se compone el sistema satelital se describe en el Apéndice II de la Prórroga de la Concesión.

De esta manera, la Prórroga de la Concesión establece que la modificación a las características técnicas del Apéndice I y, en consecuencia, del Apéndice II de la misma, estará sujeta a que Satmex solicite a la autoridad competente la autorización correspondiente.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación. Como ya se señaló en el considerando Segundo anterior, y con base en lo establecido en la Condición 1.6. de la Prórroga de la Concesión, para que el concesionario modifique las características técnicas señaladas en los Apéndices I y II de la misma, deberá contar, previamente, con autorización de la autoridad competente, requisito que pretende acreditar Satmex con la Solicitud de Modificación presentada como consecuencia de los avisos señalados en los Antecedentes X y XI de la presente Resolución.

En ese sentido, con la finalidad de contar con mayores elementos para analizar la procedencia de los avisos mencionados, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1655/2016 de fecha 14 de julio de 2016, requirió opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, respecto a dichos avisos.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/083/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, en el que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"2. Consideraciones.

- **Reubicación del satélite E115WA.** Referente la reubicación del satélite E115WA conforme al escrito DARI.2015.085 le comento lo siguiente:

Por un lado, el satélite E115WA, reubicado en otra POG no contemplada en la Concesión ni asignada para su ocupación y explotación a la Administración de México, quedaría bajo la responsabilidad de otra Administración su ocupación, explotación y cumplimiento de la regulación aplicable.

Por otro lado, en lo tocante a la prestación de servicios sobre el territorio nacional, en el escrito de referencia se indica que los mismos serán provistos por el satélite E 115WB en términos de la Concesión, por lo cual no deberán sufrir afectación alguna por la reubicación que nos ocupa.

- **Desorbitación del satélite E115WA.** En atención a la desorbitación del satélite E115WA conforme al escrito DARI.2016.046 le comento lo siguiente:

El artículo 154 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) establece que los concesionarios que disponen de capacidad satelital debidamente autorizada para la prestación de servicios en México al amparo de una concesión para la ocupación y explotación de una POG con sus bandas de frecuencias asociadas, en caso que regularan la desorbitación de un satélite, deberán solicitar autorización previa de este Instituto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el satélite E115WA estaría próximo al fin de su vida útil y por lo cual las maniobras de desorbitación iniciarían el lunes 11 de abril de 2016 desde la POG 92°0 que es responsabilidad de otra Administración, no se considera la aplicación del artículo 154 de la LFTyR antes referido, ni competencia de nuestra Administración el verificar la regulación y las mejores prácticas internacionales aplicables para tal evento.

3. **Opinión respecto a la solicitud.** En opinión de esta Dirección General, desde el punto de vista técnico se considera viable la reubicación del satélite E115WA conforme al aviso presentado mediante escrito DARI.2015.085. En lo tocante a la desorbitación del satélite E115WA conforme a la normatividad aplicable, esta Dirección General considera que carece de competencia para pronunciarse al respecto dado que la POG 92°0 no está asignada a México para su ocupación y explotación.

(...)

De lo anterior se desprende que Satmex reubicó el satélite E115WA en una POG no contemplada en la Prórroga de la Concesión, pues la misma no se encuentra asignada a la Administración de México para su ocupación y explotación. Adicionalmente, Satmex inició las maniobras de desorbitación del satélite E115WA desde la POG 92°0, misma que es responsabilidad de otra administración, por lo que no se considera aplicable el artículo 154 de la Ley, mismo que señala que en caso de que un concesionario de recursos orbitales requiera la desorbitación de un satélite, deberá solicitar autorización previa del Instituto.

En seguimiento a lo anterior, tal como se señaló en el Antecedente XIII de la presente Resolución, Satmex presentó la Solicitud de Modificación, a fin de remover las características técnicas del satélite E115WA de los Apéndices I y II de Prórroga de la Concesión. Sin embargo, de facto, el satélite E115WA ya no formaba parte de las características técnicas de los Apéndices I y II de la Prórroga de la Concesión, desde el momento en que Satmex presentó los avisos señalados en los Antecedentes X y XI de la presente Resolución. Es decir, la Solicitud de Modificación se presentó de manera extemporánea. No obstante lo anterior, de no resolverse la Solicitud de Modificación, la Prórroga de la Concesión mantendría características técnicas que no corresponden a los satélites con los que actualmente opera Satmex en la POG 114.9° Oeste.

Adicionalmente, se debe considerar que la Solicitud de Modificación es consecuencia de la reubicación del satélite E15WA en una POG de una red satelital responsabilidad de otra administración, así como su correspondiente desorbitación, por lo que no se observa impedimento técnico ni regulatorio para autorizar la modificación solicitada, consistente en remover el satélite E15WA de la Prórroga de la Concesión.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV, 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracción I, 20 fracciones XIV y XV, 28 fracción XVI, 32, 33 fracción II y 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., la modificación de la "PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA OCUPAR LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 114.9° LO ASIGNADA AL PAÍS PARA LA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LAS FRECUENCIAS DE BANDA C (3.7-4.2 GHZ) Y (5.925-6.425 GHZ), Y LAS FRECUENCIAS DE BANDA KU, (11.7-12.2 GHZ) Y (14-14.5 GHZ) ASOCIADAS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.", otorgado el 26 de mayo de 2011, en el sentido de eliminar de los Apéndices I y II las especificaciones técnicas del satélite E15WA.

SEGUNDO.- La presente modificación forma parte integrante de la prórroga de la concesión referida en el Antecedente III de la presente Resolución.

TERCERO.- Las demás obligaciones establecidas en la prórroga de la concesión, así como en sus respectivos Apéndices, subsisten en todos sus términos.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CUARTO.- Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución.



SEXTO.- Se Instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140318/228.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LA SUSCRITA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, -----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la prórroga del título de concesión para ocupar la Posición Orbital Geoestacionaria 114.9° longitud oeste asignada al país, para la explotación exclusiva de las bandas de frecuencias de 3.7-4.2 GHz y 5.925-6.425 GHz (banda C), y las bandas de frecuencias de 11.7-12.2 GHz y 14-14.5 GHz (banda Ku) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, otorgada a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. el 26 de mayo de 2011"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/140318/228 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su X Sesión Ordinaria, llevada a cabo el catorce de marzo de dos mil dieciocho, mismas que se tuvieron a la vista y que fueron debidamente cotejadas, concordando en todas sus partes. -----

Dada en la Ciudad de México, el once de abril del año dos mil dieciocho, ---

ATENTAMENTE


YARATZET FUNES LÓPEZ
PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO

*Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno,
en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico
del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

